



AUTO No. 0183

FECHA: 17 de julio de 2024

Página 1 de 8

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DESIGNACIÓN DE APODERADO DE OFICIO Y SE DECRETAN PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80202-2023-43450”

TRAZABILIDAD No.	2023IE0030951 / 2023IE0050376 /
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.	80202-2023-43450
CUN SIREF	AN-80202-2023-43450
ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE BECERRIL Nit. 800.096.576-4
CUANTÍA ESTIMADA DEL DAÑO	TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$3.474.662.242)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	<ul style="list-style-type: none">• JUAN FRANCISCO ROJAS HINOJOSA identificado con CC 12.566.974 en su calidad de Alcalde Municipal de Becerril para la época de los hechos (01-01-2016 al 31-12-2019).• ISABEL CRISTINA LEON PEÑARANDA identificada con CC 1.091.662.966 en su calidad de Secretaria de Obras del Municipio de Becerril para la época de los hechos, supervisora del Contrato.• SOLUCIONES DE INGENIERIA Y MECANIZADOS SAS identificada con NIT 900.566.798-2 con el 30% de participación, representada legalmente por el Señor WILQUEZ BARRERO GUTIERREZ o quien haga sus veces, en su calidad de integrante del CONSORCIO ALCANTARILLADO BECERRIL 2017.• INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA SAS identificada con NIT 830.031.937-1 con el 20% de participación, representada legalmente por el Señor JAIME JOSE BARRIOS REDONDO o quien haga sus veces, en su calidad de integrante del CONSORCIO ALCANTARILLADO BECERRIL 2017.• EXPERCOM SAS identificada con NIT 900.348.220-3 con el 20% de participación representada legalmente por el Señor CESAR EDUARDO OLIVERO TARIFFA o quien haga sus veces, en su calidad de integrante del CONSORCIO ALCANTARILLADO BECERRIL 2017• CAHE LTDA identificada con NIT 804.016.566-3 con el 30% de participación representada legalmente por el Señor RAUL ALFONSO CARDOZO NUNCIRA o quien haga sus veces, en su calidad de integrante del CONSORCIO ALCANTARILLADO BECERRIL 2017



AUTO No. 0183

FECHA: 17 de julio de 2024

Página 2 de 8

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DESIGNACIÓN DE APODERADO DE OFICIO Y SE DECRETAN PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80202-2023-43450”

GARANTE	COMPañÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA identificada con NIT 860.524.654-6, que expidió las siguientes pólizas de seguro: <ul style="list-style-type: none">• Póliza de Seguro de Cumplimiento No 730-47-994000002984 la cual fue expedida el 07 de febrero de 2017, fecha de vigencia del 18-02-2017 al 18-04-2018, por valor amparado en cumplimiento por \$399.960.668,90, estabilidad y calidad de la obra por \$799.921.337,80• Póliza de Seguro de Cumplimiento No 730-47-994000003031 la cual fue expedida el 15 de febrero de 2017, fecha de vigencia del 18-01-2017 al 18-07-2018, por valor amparado en cumplimiento por \$399.960.668,90, estabilidad y calidad de la obra por \$799.921.337,80
----------------	--

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

En la ciudad de Valledupar, el suscrito Directivo Ponente, procede a proferir el presente Auto por medio del cual se ordena la designación de apoderado de oficio a los implicados y se decretan de oficio pruebas dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 80202-2023-43450 adelantado por hechos ocurridos en las dependencias administrativas del Municipio de Becerril, relacionado con el trámite de la Denuncia No 2022-247058-80204-D por presuntas irregularidades en la ejecución del contrato de obra CDO-001 del 18-01-2017 el cual tuvo como objeto “Construcción del sistema de alcantarillado sanitario en diferentes sectores del casco urbano municipio de Becerril”

DE LA DESIGNACIÓN DE APODERADO DE OFICIO

Mediante auto No 0020 de fecha 6 de julio de 2023, éste Despacho ordenó la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, y la correspondiente vinculación de las siguientes personas:

- **JUAN FRANCISCO ROJAS HINOJOSA** identificado con CC 12.566.974 en su calidad de Alcalde Municipal de Becerril para la época de los hechos (01-01-2016 al 31-12-2019).
- **ISABEL CRISTINA LEON PEÑARANDA** identificada con CC 1.091.662.966 en su calidad de Secretaria de Obras del Municipio de Becerril para la época de los hechos, supervisora del Contrato.
- **SOLUCIONES DE INGENIERIA Y MECANIZADOS SAS** identificada con NIT 900.566.798-2 con el 30% de participación, representada legalmente por el Señor WILQUEZ BARRERO GUTIERREZ o quien haga sus veces,

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DESIGNACIÓN DE APODERADO DE OFICIO Y SE DECRETAN PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80202-2023-43450”

en su calidad de integrante del CONSORCIO ALCANTARILLADO BECERRIL 2017.

- **INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA SAS** identificada con NIT 830.031.937-1 con el 20% de participación, representada legalmente por el Señor JAIME JOSE BARRIOS REDONDO o quien haga sus veces, en su calidad de integrante del CONSORCIO ALCANTARILLADO BECERRIL 2017.
- **EXPERCOM SAS** identificada con NIT 900.348.220-3 con el 20% de participación representada legalmente por el Señor CESAR EDUARDO OLIVERO TARIFFA o quien haga sus veces, en su calidad de integrante del CONSORCIO ALCANTARILLADO BECERRIL 2017
- **CAHE LTDA** identificada con NIT 804.016.566-3 con el 30% de participación representada legalmente por el Señor RAUL ALFONSO CARDOZO NUNCIRA o quien haga sus veces, en su calidad de integrante del CONSORCIO ALCANTARILLADO BECERRIL 2017

Pues bien, tenemos que el artículo 1° de la Ley 610 de 2000 define el Proceso de Responsabilidad Fiscal como:

“... el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.”

Es por eso que el proceso de responsabilidad fiscal no solo debe observar los principios establecidos para el debido proceso que señala el artículo 29 la Constitución Política, sino también, los principios consagrados para la función pública. A su turno, el artículo 42 de la citada Ley 610 recoge taxativamente como desarrollo de éste principio la garantía de defensa del implicado dentro del trámite del proceso.

Para ser más específica, dicha norma, a través del artículo 43 va más allá al disponer el nombramiento de apoderados de oficio en el proceso de responsabilidad fiscal, cuando establece:

*“ARTÍCULO 43. NOMBRAMIENTO DE APODERADO DE OFICIO. Si el implicado **no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión**, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso.
...”*

Con fundamento en lo anterior, y teniendo en cuenta que los Señores JUAN FRANCISCO ROJAS HINOJOSA, ISABEL CRISTINA LEON PEÑARANDA, SOLUCIONES DE INGENIERIA Y MECANIZADOS SAS, INVERSIONES

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DESIGNACIÓN DE APODERADO DE OFICIO Y SE DECRETAN PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80202-2023-43450”

GRANDES VIAS E INGENIERIA SAS, EXPERCOM SAS y CAHE LTDA, figuran como presuntos responsables dentro del presente proceso, y no han comparecido a rendir exposición libre y espontánea pese a las citaciones libradas, ni han nombrado apoderado de confianza que los represente y en aras de garantizar el debido proceso, señalado en el artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 43 de la Ley 610 de 2000, se hace necesario designarles apoderado de oficio, para proseguir con el adelantamiento de la presente actuación administrativa.

Para tales efectos, se ordenará oficiar a las oficinas de Consultorio Jurídico de la Universidad de Santander UDES de la ciudad de Valledupar, con el fin de que sean designados sendos estudiantes de consultorio jurídico a efectos de que representen a los implicados vinculados, garantice los derechos al debido proceso y a la defensa en el presente proceso de responsabilidad fiscal.

DEL DECRETO DE PRUEBAS

El Municipio de Becerril suscribió con el Consorcio Alcantarillado Becerril 2017, el contrato de obra No CDO-001 celebrado el 18-01-2017, cuyo objeto fue “construcción del sistema de alcantarillado sanitario en diferentes sectores del casco urbano del municipio de Becerril, Cesar”, por valor de \$3.999.606.689,26, pactando para su ejecución un plazo inicial de diez (10) meses. Actualmente, el contrato se encuentra suspendido. La Contraloría General de la República, en el ejercicio del control fiscal y en desarrollo del trámite de la denuncia identificada con Código Único Nacional CUN No. 2022-247058-80204-D, detectó serias irregularidades de planeación que trajeron como consecuencia el acaecimiento de múltiples suspensiones, existencia de falencias técnicas e inoperatividad de las obras construidas.

Posterior a la apertura del presente proceso, el Despacho ordena la práctica de una visita especial a la Alcaldía Municipal de Becerril y al lugar de ejecución del contrato, donde se pudo determinar que las obras construidas no están cumpliendo ningún fin social, y adicional a ello, se requirió la ejecución de nuevas obras para solucionar la problemática del alcantarillado en el Barrio el Carmen y distintos sectores del casco urbano del Municipio de Becerril.

En dicha visita, la cual fue practicada del 20 al 22 de marzo de 2024, se pudo corroborar que los pozos de inspección ejecutados en atención al contrato de obra No CDO-001 celebrado el 18-01-2017 se encontraron colmatados y/o con estancamiento permanente de aguas servidas y sin prestar el uso para el que fueron construidas; así mismo se pudo percibir en el ambiente olores característicos de las aguas servidas del alcantarillado, y salidas a la vía públicas desde distintas viviendas en el sector.

De igual forma, se evidenció la construcción de una obra paralela de un sistema de alcantarillado, lo cual, al indagar con el personal que se encontraba trabajando

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DESIGNACIÓN DE APODERADO DE
OFICIO Y SE DECRETAN PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80202-2023-43450”

en ella, manifestaron que se trataba de la construcción del emisario noroccidental y redes de alcantarillado sanitario del casco urbano del Municipio de Becerril ejecutado por la empresa CONSTRUAMBIENTE S.A.S. y contratada por parte del Fondo Mixto para la Promoción de la Infraestructura, el Desarrollo Integral y la Gestión Social Sierra Nevada.

Al indagar sobre esta nueva obra en la Alcaldía Municipal de Becerril, se nos informó que la entidad municipal no es la contratante de la obra y que solo tenían la minuta del Contrato de Obra No 101-2023 suscrito entre el Fondo Mixto para la Promoción de la Infraestructura, el Desarrollo Integral y la Gestión Social Sierra Nevada y CONSTRUAMBIENTE SAS, el cual tiene como objeto la “Construcción de emisario noroccidental y redes de alcantarillado sanitario del casco urbano en el Municipio de Becerril” por valor de \$12.856.589.523.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la **conducencia**¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La **pertinencia**² por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La **utilidad de la prueba** tiene que ver con “...el aporte que puede llevar al

¹ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: “...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio” (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

² La dogmática jurídica la define como “...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso” (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DESIGNACIÓN DE APODERADO DE OFICIO Y SE DECRETAN PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80202-2023-43450”

proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva”³

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *“...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario”⁴.*

Que revisado el expediente, y con el fin de darle celeridad al presente proceso de responsabilidad fiscal se puede evidenciar que es necesario entrar a decretar pruebas de oficio, con el fin de esclarecer los hechos por los cuales se dio inicio al presente proceso. En consecuencia, y por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles, previo a tomar una decisión de fondo en el presente asunto, a ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- Oficiar a las dependencias del Fondo Mixto para la Promoción de la Infraestructura, el Desarrollo Integral y la Gestión Social Sierra Nevada, con el fin de que remita copia íntegra de la carpeta contractual No 101-2023 suscrito entre el Fondo Mixto para la Promoción de la Infraestructura, el Desarrollo Integral y la Gestión Social Sierra Nevada y CONSTRUAMBIENTE SAS, el cual tiene como objeto la “Construcción de emisario noroccidental y redes de alcantarillado sanitario del casco urbano en el Municipio de Becerril” por valor de \$12.856.589.523. (acta de inicio, actas parciales de obra, registro fotográfico, comprobantes de egreso, acta de recibo final y acta de liquidación si existiere, etc)
- Oficiar a las dependencias del Fondo Mixto para la Promoción de la Infraestructura, el Desarrollo Integral y la Gestión Social Sierra Nevada con el fin de que certifique el estado actual, avance físico y financiero del Contrato No 101-2023 suscrito con CONSTRUAMBIENTE SAS
- Oficiar a las dependencias del Fondo Mixto para la Promoción de la Infraestructura, el Desarrollo Integral y la Gestión Social Sierra Nevada, con el fin de que remita a éste Despacho informes de supervisión e interventoría

³ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

⁴ PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 157.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DESIGNACIÓN DE APODERADO DE OFICIO Y SE DECRETAN PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80202-2023-43450”

presentados en el marco del Contrato No 101-2023 suscrito con CONSTRUAMBIENTE SAS

- Oficiar a las dependencias del Fondo Mixto para la Promoción de la Infraestructura, el Desarrollo Integral y la Gestión Social Sierra Nevada, con el fin de que certifique el origen de los recursos con los cuales se ejecutó el contrato No 101-2023 suscrito con CONSTRUAMBIENTE SAS

En mérito de las consideraciones antes expuestas el suscrito Directivo Ponente del Proceso de Responsabilidad Fiscal No 80202-2023-43450,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la Designación de defensor de oficio a los Señores JUAN FRANCISCO ROJAS HINOJOSA, ISABEL CRISTINA LEON PEÑARANDA, SOLUCIONES DE INGENIERIA Y MECANIZADOS SAS, INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA SAS, EXPERCOM SAS y CAHE LTDA, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Oficiar a las oficinas de Consultorio Jurídico de la Universidad de Santander UDES de la ciudad de Valledupar, con el fin de que sean designado sendos estudiantes de consultorio jurídico a efectos de que representen a los implicados vinculados, garanticen los derechos al debido proceso y a la defensa en el presente proceso de responsabilidad fiscal.

TERCERO: Una vez recibidos los documentos de los estudiantes de consultorio jurídico, y previo el reconocimiento de personería jurídica, déseles posesión como defensores de oficio de los Señores JUAN FRANCISCO ROJAS HINOJOSA, ISABEL CRISTINA LEON PEÑARANDA, SOLUCIONES DE INGENIERIA Y MECANIZADOS SAS, INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA SAS, EXPERCOM SAS y CAHE LTDA, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

CUARTO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- Oficiar a las dependencias del Fondo Mixto para la Promoción de la Infraestructura, el Desarrollo Integral y la Gestión Social Sierra Nevada, con el fin de que remita copia íntegra de la carpeta contractual No 101-2023 suscrito entre el Fondo Mixto para la Promoción de la Infraestructura, el Desarrollo Integral y la Gestión Social Sierra Nevada y CONSTRUAMBIENTE SAS, el cual tiene como objeto la “Construcción de emisario noroccidental y redes de alcantarillado sanitario del casco urbano en el Municipio de Becerril” por valor de \$12.856.589.523. (acta de inicio,

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DESIGNACIÓN DE APODERADO DE OFICIO Y SE DECRETAN PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80202-2023-43450”

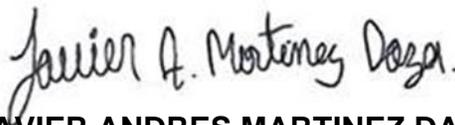
actas parciales de obra, registro fotográfico, comprobantes de egreso, acta de recibo final y acta de liquidación si existiere, etc)

- Oficiar a las dependencias del Fondo Mixto para la Promoción de la Infraestructura, el Desarrollo Integral y la Gestión Social Sierra Nevada con el fin de que certifique el estado actual, avance físico y financiero del Contrato No 101-2023 suscrito con CONSTRUAMBIENTE SAS
- Oficiar a las dependencias del Fondo Mixto para la Promoción de la Infraestructura, el Desarrollo Integral y la Gestión Social Sierra Nevada, con el fin de que remita a éste Despacho informes de supervisión e interventoría presentados en el marco del Contrato No 101-2023 suscrito con CONSTRUAMBIENTE SAS
- Oficiar a las dependencias del Fondo Mixto para la Promoción de la Infraestructura, el Desarrollo Integral y la Gestión Social Sierra Nevada, con el fin de que certifique el origen de los recursos con los cuales se ejecutó el contrato No 101-2023 suscrito con CONSTRUAMBIENTE SAS

QUINTO: NOTIFICAR por estado el contenido del presente Auto de acuerdo con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común del Grupo de Responsabilidad Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada del Cesar.

Por la Secretaría Común de ésta Gerencia Departamental líbrense los oficios correspondientes y hágase lo de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER ANDRES MARTINEZ DAZA
Directivo Ponente

Proyectó: **JOSÉ JORGE CANALES MAESTRE**
Profesional Especializado 04



Revisó: **MARTHA LUCIA RAMIREZ CORTES**
Coordinadora de Gestión